



Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

REF: VERBAL
Demandante: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S
Demandada: LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES
Radicación: 44001310300220160012800

Agréguese al expediente la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras al oficio JSCDC No. 0998 del 25 de junio de 2019.

De conformidad con el artículo 277 del CGP respecto de las citadas respuestas rendidas por la Agencia Nacional de Tierras frente a lo requerido por el Despacho, dese traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos de la disposición en mención.

De otro lado, agréguese al expediente las respuestas emitidas por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Ahora bien, informa dicha entidad que *“Con base a lo establecido en el Decreto 1713 de 6 de Junio de 2019, establece los viáticos a pagar a un funcionario público y por el cual se rige el Instituto, el valor diario a pagar al funcionario será de \$199.306 por concepto de Viáticos. Los gastos de transporte u otros gastos serian informados por el Instituto posterior al desarrollo de la visita correspondiente.*

La cuenta a ser consignada debe ser establecida con el área financiera del Instituto.”

“(…) manifiesta que no se tiene claridad sobre el tiempo que pueda tardar la gestión ordenada por el Juzgado y el valor de los gastos inherentes, por lo tanto ésta información será notificada posterior a la visita. Es así que, una vez se tenga la legalización de la comisión, documento que servirá de soporte para determinar el valor, el Grupo de Gestión Financiera procederá a generar la factura correspondiente al cobro a nombre del Juzgado, la cual será debidamente notificada junto con la información de las formas de pago.”

De conformidad con lo anterior se procede a fijar de manera provisional como gastos de la mencionada pericia la suma de (\$1.500.000), la cual deberá ser consignada por partes iguales tanto por la demandante, como por el demandante en reconvención, a la entidad (ICA) dentro de los (5) días siguientes a que el área financiera del Instituto, una vez se le requiera por Secretaría, lo informe al Despacho. Lo anterior so pena de aplicar las sanciones legales ante la inobservancia de lo ordenado.

En atención al memorial allegado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 11 de marzo de 2020, y a los autos de fecha 07 de octubre (sic) de 2019 y 05 de febrero de 2020, requiérase nuevamente al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los términos del auto de fecha 07 de octubre (sic) de 2019, para que allegue respuesta completa al oficio JSCDC -1195 del 1° de agosto de 2019, en el sentido de CERTIFICAR si la señora LUCILA ISABEL ACOSTA YÉPEZ, identificada con la C.C. No. 23.089.972 está inscrita en el Registro Único de Víctimas, pues respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 210-43660 ya se pronunció, por tanto de conformidad con lo solicitado en esta ocasión no requiere información que le permita identificar plenamente el inmueble. Por secretaría expídase la correspondiente comunicación, anexándole copias de los oficios JSCDC-1195 del 1° de agosto de 2019 y JSCDC-1787 de 21 de octubre de 2019.

Aunado a lo anterior, el Despacho requiere al Director de la Agencia Nacional de Tierras para que dé cumplimiento en forma completa a lo solicitado oficio JSCDC 0186 del 25 de febrero de 2020, pronunciándose con respecto a lo solicitado mediante oficio JSCDC 1196 del 01 de agosto de 2019. Por secretaría, expídase la correspondiente comunicación y anéxesele copia de los oficios JSCDC 0186 y JSCDC 1196.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira